



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión intestada
Causante:	Ángel Alberto Ramírez Beltrán
Radicación:	2019-00461
Asunto:	Revisión de trabajo de partición
Decisión:	Ordena rehacer

Sería del caso proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el abogado CARLOS ALBERTO MAYO CÓRDOBA, de no ser porque en el mismo se aprecian inconsistencias que deben ser corregidas.

En primer lugar, se tiene que el profesional adjudica una serie de lotes a cada uno de los herederos reconocidos, pero no es clara la asignación que realiza (se sugiere no indicar lotes, sino únicamente los folios de matrícula inmobiliaria, de conformidad con las partidas aprobadas); si lo que desea es asignar un porcentaje a cada uno de los herederos respecto de las diferentes partidas del activo, deberá verificar que la suma total del porcentaje adjudicado dé un total de 100% para cada predio y, de igual forma, la sumatoria total de los valores de los inmuebles no puede ser superior ni inferior al valor de los mismos, relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos.

Asimismo, se observa que en la relación de las partidas del activo (en el apartado del resumen, página 6) no están correctos los números de folio de matrícula inmobiliaria de las partidas 5° y 7°.

Adicionalmente, en el apartado de distribución de hijuelas, en la hijuela número 7, se indica lo siguiente:

*“(...) HEREDERO HUGO ARMANDO RAMÍREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 11.388.055, quien manifiesta su voluntad de transferir la propiedad de sus derechos a su único hijo DIEGO ARMANDO RAMÍREZ CAMARGO”*

Esta disposición no ha sido reconocida por el juzgado en el curso del proceso, por lo que no puede quedar incluida en el trabajo de partición.

Finalmente, si desea distribuir la partida segunda del activo en común y pro indiviso para todos los herederos, deberá incluirla en la hijuela que a cada uno le corresponde (estableciendo el porcentaje que resulta de dividir el 100% del predio y la totalidad de su valor en 9 hijuelas), y no crear una hijuela adicional.

En consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** ORDENAR la rehechura del trabajo de partición, en virtud de lo establecido en el numeral 5°, artículo 509 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las indicaciones previamente señaladas.



**SEGUNDO.** CONCEDER al profesional el término de **diez (10) días** para que presente nuevamente el encargo encomendado con los ajustes referidos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 ibídem.

**TERCERO.** Una vez vencido el término anterior, INGRESAR las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 C.G.P.)**

La providencia anterior queda notificada por anotación en el ESTADO N° 040 hoy, **15 de junio de 2021**

Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**